



## Resolución Directoral Nacional N° 006 -2012-BNP

Lima, 11 ENE. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTO**, el Informe N° 279-2011-BNP/OAL, de fecha 27 de diciembre de 2011, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y el Informe N° 017-2011-BNP/CPPAD de fecha 20 de noviembre de 2011, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD, mediante el cual da a conocer el acuerdo adoptado; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 110-2011-BNP, de fecha 21 de octubre de 2011, se dispuso la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de las siguientes personas: **María del Pilar Navarro Vásquez**, por su ejercicio como Bibliotecario II, durante el año 2010, en la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico, del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados; **Nelly Esther Bobbio Labarthe**, por su ejercicio como Historiador I, durante el año 2010, en la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico, del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados; **Sonia Rosanna Herrera Morán**, por su ejercicio como Historiador I, durante el año 2010, en la Dirección de Servicios e Investigaciones Bibliográficas, del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados; **Ricardo Leonel Barrios Bujanda**, por su ejercicio como Técnico en Seguridad II, durante el año 2010, en el Área de Abastecimiento o Logística, de la Oficina de Administración; quienes habrían cometido faltas administrativas tipificadas en el artículo 68°, literales a) y h) del Reglamento Interno de la BNP, en concordancia con lo establecido por el artículo 28°, literales a) y d), del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto al hallazgo de documentos de valor histórico (correspondencia de Andrés Avelino Cáceres), en la azotea de la Biblioteca Pública de Lima, producido el 15 de setiembre de 2010;

Que, mediante el Informe CPPAD N° 017-2011-BNP/CPPAD, concluye que "No se ha podido establecer fehacientemente, la fecha y lugar donde se encontraba la correspondencia de Andrés Avelino Cáceres encontrada en la azotea de la Biblioteca Pública de Lima; antes de su hallazgo 15 de setiembre del 2010; en consecuencia al no poder determinar la fecha y lugar de ubicación, no se puede establecer responsabilidades de las personas, **Nelly Esther Bobbio Labarthe**, **María del Pilar Navarro Vásquez**, **Sonia Rosanna Herrera Moran** y **Ricardo Leonel Barrios Bujanda**;



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 006 -2012-BNP (Cont.)**

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD y luego de examinar las pruebas, recomienda a través del informe N° 017-2011-BNP/ CPPAD, La no imposición de sanción a las siguientes personas: **Nelly Esther Bobbio Labarthe, María del Pilar Navarro Vásquez, Sonia Rosanna Herrera Moran y Ricardo Leonel Barrios Bujanda;**

Que, mediante Informe N° 279-2011-BNP/OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que el artículo 170 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: “La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”, así también señala que el artículo 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: “*se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente*” y el artículo 153 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: “Los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones...”; es por ello que de la evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD, cumple con las formalidades que establece el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para calificar una falta disciplinaria, enmarcándose dentro de lo que estas señalan, encontrándose por ello arreglada a ley, recomendando se emita la resolución correspondiente de acuerdo a lo recomendado por la CPPAD, ordenándose el archivo de los actuados;

Que, finalmente la Ley N° 27444 establece en su artículo 6°, numeral 6.3, que el acto administrativo “*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*”;

Con el visto bueno de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal en señal de conformidad, de acuerdo con lo opinado por esta mediante el Informe N° 279-2011-BNP/OAL, y conforme al pronunciamiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de su Acta de fecha 09 de diciembre de 2011, y al amparo del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento;

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** que no existe mérito para imponer sanción a la señora **Nelly Esther Bobbio Labarthe**, señora **María del Pilar Navarro Vásquez**, señora **Sonia Rosanna Herrera Moran** y el señor **Ricardo Leonel Barrios Bujanda**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y el Informe N° 017-2011-BNP/ CPPAD, el mismo que forma parte

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 006 -2012-BNP (Cont.)**

integrante de la presente resolución; por los hechos establecidos en la Resolución Directoral Nacional N° 110-2011-BNP.



**Artículo Segundo.- ARCHIVAR** los antecedentes que conforman el expediente evaluado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
**Director Nacional**  
**Biblioteca Nacional del Perú**